

## ANEXO QUE SE CITA

## Provincia de Granada

Municipio: Armilla. Número de expediente: 15 408. Domicilio: Calle Huesca, 7. Denominación: «Domevi». Titular: Dña María Doctores Medina Villena. Fecha de autorización previa: 11 de diciembre de 1979. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Una (Párvulos). Puestos escolares: 40.

## Provincia de Huelva

Municipio: Huelva. Número de expediente: 15 043. Domicilio: Calle Alameda Sundheim, 3. Denominación: «Funcadia». Titular: Fundación Don Carlos Díaz y Franco de Llanos. Fecha de autorización previa: 4 de mayo de 1981. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Cuatro (Párvulos). Puestos escolares: 180.

## Provincia de Navarra

Municipio: Alsasua. Número de expediente: 15 070. Denominación: «Iñigo Arizta». Titular: Cooperativa de Padres de Alumnos «San Miguel de Aralar». Fecha de autorización previa: 4 de abril de 1978. Nivel: EGB. Número de unidades: Ocho. Puestos escolares: 320.

## Provincia de Sevilla

Municipio: Sevilla. Número de expediente: 14.570. Domicilio: Núcleo Residencial Conde de Bustillo, bloque 10. Denominación: «El Greco». Titular: Don José Castro Carrasco. Fecha de autorización previa: 10 de noviembre de 1976. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Una (párvulos). Puestos escolares: 30.

Municipio: Mairena del Aljarafe. Número de expediente: 15.320. Domicilio: Carretera de Mairena a Almansilla, kilómetro 0,3. Denominación: «María». Titular: «Celemin, S. A.», y «Jardín de Infancia María, S. A.». Fecha de autorización previa: 27 de febrero de 1979. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Siete (tres de Jardín de Infancia y cuatro de Párvulos). Puestos escolares: 210. Nivel: EGB. Número de unidades: Ocho. Puestos escolares: 320.

**18675** ORDEN de 29 de junio de 1981 por la que se crea el premio nacional anual de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Cerámica y Restauración.

Hmo. Sr. Siendo considerable el número de trabajos artísticos confeccionados o perfeccionados en el seno de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, y teniendo en cuenta que en otros niveles educativos existen premios, de alcance nacional, que constituyen un estímulo para el alumnado.

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Cada curso escolar se celebrará un concurso para otorgar un premio nacional y dos accésit entre los trabajos de alumnos matriculados en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Cerámica y Restauración, realizados expresamente para las correspondientes pruebas de reválida.

Segundo.—La selección previa de los trabajos que concurren al premio nacional se acomodará al calendario siguiente:

a) En el mes de octubre de cada año las Escuelas Oficiales de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Restauración y Cerámica que lo deseen seleccionarán entre sus graduados del curso inmediatamente anterior los trabajos realizados para las pruebas de reválida que aspiren al premio nacional.

b) Durante el mes de noviembre siguiente se podrán exponer en los Centros las obras presentadas. En el mes de diciembre, un Jurado compuesto por tres docentes de los citados Centros, elegidos por el claustro, seleccionará una obra que representará a la Escuela en este premio nacional.

c) Cada Escuela solamente podrá elegir una obra, la cual, con el acta de selección y una copia del expediente académico del graduado, se remitirá al Ministerio de Educación y Ciencia antes del día 15 del referido mes de diciembre.

d) El Departamento, una vez recibidos los trabajos y los expedientes, podrá organizar, previamente, una exposición o proceder, sin más, a las concesiones del premio nacional y sus accésit si existieran trabajos que lo merezcan. La selección se hará por un Jurado compuesto por un Presidente, dos Profesores de término, dos Profesores de entrada y dos Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos designados por el Ministerio.

Tercero.—Los trabajos premiados tendrán el destino que el Ministerio de Educación y Ciencia estime conveniente, de acuerdo con su naturaleza y méritos artísticos. La concesión del premio y de los accésit no generará otro derecho que el de la expedición de diplomas por el Departamento a nombre de los respectivos graduados.

Cuarto.—El resultado del concurso nacional se aprobará por Orden ministerial y se hará público en el «Boletín Oficial del Estado» y del Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid 29 de junio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Hmo. Sr. Director general de Personal.

## M<sup>o</sup> DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**18676** RESOLUCION de 9 de junio de 1981, de la Dirección General de Trabajo por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional del Petróleo, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional del Petróleo S. A.» (ENPETROL), recibido en esta Dirección General con fecha 24 de marzo de 1981, suscrito por la Empresa y la representación de los trabajadores el día 12 del mismo mes y año, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General de Trabajo, con notificación a la Comisión Negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general, sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores a ella.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de junio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Empresa Nacional del Petróleo, S. A. (ENPETROL).

### CONVENIO COLECTIVO DE LA «EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO, S. A.»

#### Artículo preliminar:

1.º Dado el carácter automático del sistema de revisión de las retribuciones, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 97 modificado del vigente Reglamento de Régimen Interior de ex REPEESA hecho extensivo al resto del personal en el Convenio 1976/1977, se conviene:

a) Para años sucesivos, contando a partir de 1981, se aplicará de la cantidad destinada al Convenio Colectivo, el IPC, salvo en los casos b), c) y 2.º de este artículo, a cada nivel retributivo de manera proporcional en los siguientes conceptos:

- Asignados.
- Valor punto del sistema V. P. T.
- Plus Tarragona.
- Complemento personal residual derivado de la V. P. T., complemento de puesto, plus de polivalencia y plus de homologación.

b) Si por disposiciones legales, el artículo 97 modificado no pudiera ser aplicado automáticamente, se mantendrán en suspenso los efectos del citado artículo, entrando en vigor de forma automática cuando desaparezcan las causas que motiven la suspensión.

c) La aplicación automática de los efectos del artículo 97 modificado tendrá que ser objeto de análisis previo a la misma, en el Convenio Colectivo, en caso de que el ejercicio económico del año anterior resultase deficitario.

2.º Para volver a dejar en suspenso, por causas distintas a las anteriores los efectos del artículo 97 modificado, se requerirá que así lo establezca una disposición legal o que expresamente lo pacten la Dirección de la Empresa y la representación de los trabajadores.

3.º Con objeto de que pueda darse cumplimiento a cuanto queda expuesto en el presente artículo, la Comisión Negociadora